JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

(Incidente de Liquidación de Perjuicios)

Exp. - No. 11001333603320170014400

Demandante: WILMAR ALEJANDRO GUTIERREZ VALERO

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

Auto Trámite No. 0408

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 07 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante **interpuso recurso de apelación** en contra del proveído mediante el cual se decidió y liquidó la condena en abstracto impuesta el 22 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C) dentro del trámite del presente incidente de perjuicios.

Dado que la alzada se interpuso una vez publicada la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual fue reformado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente recurso habrá de tramitarse conforme a las actuales reglas procesales que le sean atinentes de acuerdo con el artículo 86 ib. (inciso 3º y 4º)[1].

De manera que el numeral 4 del artículo 243 consagrado en la Ley 1437 de 2011-modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que el auto que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios es apelable.

Por su parte el parágrafo de la norma reformada modula los efectos que ha de tener la concesión de la alzada según sea el evento. Por regla general estableció que la apelación ha de ser concedida en el efecto devolutivo y excepcionalmente en el suspensivo, solo cuando se trate de causales consagradas en los **numeral 1º,** 2º, 3º y 4º del citado artículo reformado.

Ahora, conforme con el artículo 244 (numeral 3º) de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 64 de Ley 2080 de 2021- el recurrente contaba con el término de tres (03) días para impugnar el proveído, a partir de la notificación de éste.

Bajo esta premisa normativa, se tiene que el auto deprecado fue proferido el 01 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 04 de septiembre de 2023, luego, el término con que contaba el recurrente para ejercer su alzada fenecía el día 07 de septiembre de 2023 fecha en que fue presentado, concluyéndose así que el recurso se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la parte demandante, en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, por medio del cual se se decidió y liquidó la condena en abstracto impuesta el 22 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C) dentro del trámite del presente incidente de perjuicios.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

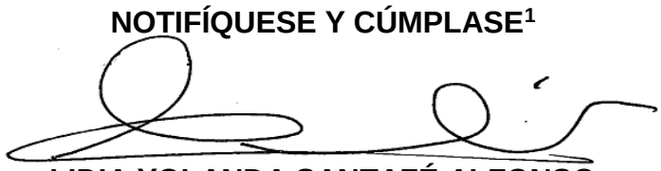

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación, se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:
Demandante:

Demandante: notificacionprocesos@hotmail.com
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; nataliac0609@hotmail.com

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **02 de octubre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16158c9514d91a12f39766250b5f1dcdc6205dbdea4f977222d3c1674d467a4**
Documento generado en 28/09/2023 08:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica